

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 414

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2014-00320-00
DEMANDANTE: ALBERTO ALONSO CASTILLO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En audiencia inicial celebrada el día 22 de marzo de 2017, se programó el día 28 de abril de 2017 para llevar a cabo audiencia de pruebas prevista en el art. 181 del CPACA; sin embargo atendiendo que al titular del Despacho se le concedió comisión de servicios para una capacitación que dará el Consejo Superior de la Judicatura en la referida fecha, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

FIJAR como fecha para continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el **día veintisiete (27) de abril de 2017 a las 10:00 a.m.**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el **piso 6º** de esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 031, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día **31 MAR 2017**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Auto No: 379

RADICACIÓN: 76-001-33-33-011-2014-00323-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONTENEGRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI - METROCALI
ACCIÓN: POPULAR

I. ANTECEDENTES

Entre tanto, mediante oficio radicado el 21 de febrero de 2017 y con fundamento en el artículo 134 del C.P.A.P.A. la Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos, formuló impedimento para hacerse participe en el asunto de la referencia, toda vez que entre el 6 de agosto de 2012 al 19 de diciembre de 2012 y del 1 de febrero de 2013 hasta el 13 de noviembre de 2014 se desempeñó como Juez Once Administrativo Oral de Cali, impulsando las actuaciones de la acción popular en cita.

II. CONSIDERACIONES

Al respeto, el artículo 134 del C.P.A.C.A. señala:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace. (...)”

En este sentido, es procedente la aceptación del impedimento formulado por la Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos, pues como se desprende el expediente, la Doctora Ana Sofía Herman Cadena se desempeñó como titular de este Despacho, conociendo, por ende, el asunto que nos convoca.

Ahora bien, destacando la función tan importante que cumple los Procuradores Judiciales en los asuntos contenciosos administrativos y más aún, en acciones populares como estas, es determinante contar con un Agente del Ministerio Público, pues dicha función no puede quedar acéfala.

Respecto de las funciones de los Procuradores Judiciales, los artículos 37 y 38 del Decreto 262 de 2000¹ establece:

“ARTICULO 37. FUNCIONES. Los procuradores judiciales ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y en este capítulo cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.

¹ “Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas Para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.”

ARTICULO 38. FUNCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE GESTION. Los procuradores judiciales tienen las siguientes funciones preventivas y de control de gestión:

- 1. Interponer las acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de nulidad de actos administrativos y nulidad absoluta de los contratos estatales, y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.*
- 2. Intervenir en el trámite especial de tutela que adelanten las autoridades judiciales ante quienes actúan, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.*
- 3. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General."*

De esta manera, es de suprema importancia el acompañamiento del Ministerio Público en acciones constitucionales como la tratada, procurando con su participación un guardián de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicas y culturales de toda la colectividad.

Para tal efecto y de conformidad con el artículo 134 del C.P.A.C.A. se oficiara al Procurador No. 60 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos, para que sirva reemplazar las funciones desempeñadas por la Doctora ANA SOFÍA HERMAN CADENA, en su condición de PROCURADORA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento formulado por la Doctora ANA SOFÍA HERMAN CADENA, en su calidad de PROCURADORA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

PRIMERO. OFICIAR al Doctor **DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR – PROCURADOR 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, informándole su designación como agente de Ministerio Público en el asunto de la referencia, en atención a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 031, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 31 MAR 2017.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ARLEY JULIÁN FERNÁNDEZ TORRES
Secretaria